



Expediente No. 2009-829

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

01 DE ABRIL DE 2022

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia instaurado por **LUIS ABEL CASTILLA LOPEZ**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, informándole que fue efectuado requerimiento al Juzgado Octavo laboral, y hasta la fecha la referida Dependencia no ha otorgado respuesta; así mismo, pongo a su conocimiento que la parte demandada solicita la entrega de remanente. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

01 DE ABRIL DE 2022

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad a la información que reposa en el expediente, procede el Despacho con el estudio del sublite en los siguientes acápite:

1. Del requerimiento efectuado.

Informa el expediente que en auto del 06 de septiembre de 2021¹, esta Unidad Judicial ofició por segunda vez al Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla, con la finalidad de poner a disposición de esta Dependencia el título judicial No. 416010003109206 por el valor de \$3.393.628, que por error involuntario el Banco Agrario consignó en la cuenta oficial del Juzgado requerido.

Así mismo, se evidencia que, la Secretaría remitió oficio a través del canal virtual a la Unidad Judicial, el 29 de septiembre de 2021²; no obstante, dentro del plenario no obran constancias sobre la atención, en uno u otro sentido, del Juzgado octavo; por lo anterior se requerirá nuevamente, para que efectuar la conversión del referido título a favor de este Juzgado.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de entrega de depósito judicial de la entidad y del Ministerio Público, debe indicar el Despacho que, si ésta no ha sido ordenada con anterioridad, ello no obedece a la negligencia, ineptitud, capricho o intención de desatención

¹ Documento 03.

² Documento 04.



de funciones; lo que ocurre, es que la entrega de los depósitos judiciales debe venir dispuesta en una orden judicial que es necesario validar, así como reconfirmar la existencia del remanente, para lo cual se necesita que este se encuentre a disposición del Juzgado, situación que no ocurre dentro del sub lite, pues, tal y como se indicó en providencias anteriores, el título judicial se encuentra consignado en otra Dependencia.

2

En consecuencia, este Despacho podrá adoptar la decisión que corresponda sobre el título judicial No. 416010003109206 por el valor de \$3.393.628, cuando lo tenga a su disposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR a través de la Secretaría, por medio del canal virtual, al Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla, la conversión del título No. 416010003109206 por el valor de \$3.393.628 a favor de este Juzgado.

SEGUNDO: Una vez se encuentre el referido título a disposición de este Juzgado, vuelva el presente proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SANCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 04 DE ABRIL DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 14
CBB